RESOLUCIÓN Nº 0125 - TCP
SANTA FE, 29 de abril de 2025

VISTO:

El expediente n.º 00901-0127300-5 del Sistema de Información de Expedientes -Tribunal de Cuentas de la Provincia-, iniciado por la Vocalía Jurisdiccional "A" de Sala I, que tramita la creación del *"Comité de Coordinación de Pautas, Instrucciones, Lineamientos e Indicaciones de Trabajo, orientadas a la prevención de las economías delictivas"*; y,

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Santa Fe, se encuentra en la búsqueda de la concreción de estrategias institucionales y operativas con el fin de mejorar la eficiencia en la prevención de las economías delictivas, mediante acciones dirigidas a fortalecer y articular estrategias que mitiguen riesgos y vulnerabilidades en la administración pública, sobre las temáticas del lavado de activos y las economías delictivas, entendiendo a estas como una consecuencia de posibles precedentes ilícitos, que se buscan erradicar de la provincia;

Que es dable destacar la importancia de las recomendaciones efectuadas por Organismos Internacionales sobre la Prevención de Lavado de Activos;

Que Argentina es miembro integrante del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) desde su creación en el año 1989, entidad que ha elaborando una serie de pautas a seguir de manera uniforme e internacional, destacándose las aprobadas en el año 2012;

Que dentro de dichas pautas, se pueden encontrar las denominadas *"40 Recomendaciones",* que conforman los estándares internacionales más reconocidos para combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo;

Que las mismas, expresan una serie de medidas financieras, legales y de conducta, que los países deben llevar adelante, a través del dictado de leyes especificas; contemplando en su mayoría instrumentos legales internacionales, pudiéndose citar las originadas en: la Convención de Palermo, la Convención de Viena, Convención de la ONU y de Organismos supervisores (FMI - Banco Mundial);

/ / / /

/ / / /

RESOLUCIÓN Nº 0125 - TCP
Continuación – Hoja 2

Que asimismo, nuestra Nación es parte integrante y creadora del Grupo de Acción Financiera Internacional de Latinoamérica (GAFILAT), organismo latinoamericano de actuación en la temática, el cual apoya, capacita y supervisa a sus países miembros en la implementación de las *"40 Recomendaciones"* del GAFI;

Que el GAFI dispone en su Recomendación 31, bajo el título *"Facultades de las autoridades de orden público e investigativas"* que: *"Al efectuar investigaciones de lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, las autoridades competentes deben ser capaces de obtener acceso a todos los documentos e información necesaria para utilizarla en esas investigaciones, así como en procesos judiciales y acciones relacionadas. Ello debe incluir la facultad para exigir la presentación de los registros en poder de las instituciones financieras, las APNFD y otras personas naturales o jurídicas, para la búsqueda de personas y lugares, para la toma de declaraciones de testigos, y para el embargo y obtención de evidencia";*

Que por Ley nacional Nº 25246 y su modificatoria 27739, se tipifica el delito de lavado de dinero, y en su artículo 5º y subsiguientes, crea la Unidad de Información Financiera (UIF), encargada del análisis, tratamiento y de la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Territorio de la Nación Argentina;

Que el artículo 20º de la citada ley nacional Nº 25246 -modificado por Ley Nº 27739- reordenado por el Decreto DNU N° 274/2025, enumera a los Sujetos Obligados a brindar información, indicando en su inciso 20º, a los Organismos de la Administración Pública, tales como el Banco Central de la República Argentina, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ex Administración Federal de Ingresos Públicos), la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, con facultades regulatorias en sus incumbencias especificas;

/ / / /

/ / / /

RESOLUCIÓN Nº 0125 - TCP
Continuación – Hoja 3

Que la provincia de Santa fe, por Ley Nº 14246 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales que regulen la actividad de producción y gestión de información para la prevención del delito, conforme la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, los Tratados de Derechos Humanos suscriptos; avanzando en la adopción del Sistema de Inteligencia y Análisis para la Prevención del Delito, la actividad consistente en la producción, obtención, reunión, sistematización y análisis de la información, referida a los hechos, amenazas, riesgos y conflictos que puedan afectar la seguridad de la Provincia, sus habitantes, empresas e instituciones para producir conocimiento destinado a orientar la formulación y ejecución de políticas en materia de seguridad pública, ciudadana y democrática. Para tal efecto, le asigna a la Dirección Provincial de Información Patrimonial, dependiente de la Subsecretaría de Inteligencia Criminal, perteneciente a la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad, la facultad de la producción y gestión de información sobre fenómenos económicos delictivos;

Que la Ley provincial Nº 12510, en su Artículo 3º establece que: *"El control en el Sector Público Provincial No Financiero comprende la supervisión integral de las operaciones de gestión administrativa de las que deriven transformaciones o variaciones, cuantitativas o cualitativas en la Hacienda Pública y el régimen de responsabilidad basado en la obligación de los funcionarios de lograr los resultados previstos y rendir cuentas de su gestión.";*

Que la competencia del Tribunal de Cuentas se circunscribe a la fiscalización de la percepción e inversión de los caudales públicos, así como a la determinación de las responsabilidades contables o administrativas que pudieran derivarse de su gestión (artículo 81º de la Constitución de la Provincia de Santa Fe y artículo 202º de la Ley Nº 12510); en lo que refiere a su intervención en la prevención del delito de lavado de activos, sólo podría configurarse de manera indirecta, y siempre en el ejercicio de sus propias atribuciones; conforme, por ejemplo lo dispuesto en el artículo 237º de la Ley 12510, que establece: "*Si del procedimiento cumplido, surgiere la existencia de un delito de acción pública, el Tribunal de Cuentas debe formular la denuncia correspondiente ante la justicia ordinaria, notificándole a la Fiscalía de Estado la actividad cumplida, radicación de la denuncia, con remisión de copias del legajo y antecedentes presentados en sede judicial*";

/ / / /

/ / / /

RESOLUCIÓN Nº 0125 - TCP
Continuación – Hoja 4

Qué ante la detección de irregularidades que puedan constituir indicios de maniobras ilícitas, es necesario adoptar las medidas correspondientes, asegurando que este Órgano de Control efectúe las comunicaciones del caso y ponga a disposición la información y documentación que pueda ser relevante para los órganos y entes, encargados de la investigación y juzgamiento de estas conductas. De este modo, se fortalece el cumplimiento del deber de colaboración y cooperación institucional, propio de las relaciones interadministrativas, como las que vinculan a este Organismo de Control con otros órganos y entes públicos, e integrará de manera efectiva el sistema de control externo de la Provincia de Santa Fe, con los mecanismos de prevención y lucha contra los delitos financieros;

Que el Tribunal de Cuentas, con rango constitucional y jurisdicción en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, promueve y da transparencia con su accionar, llevando adelante controles oportunos y con efectos suspensivos en la ejecución de los actos administrativos en los que analiza su legalidad y controla su rendición de cuentas, y que efectivamente permite asignar responsabilidades de diversas incumbencias, en el manejo de esos fondos públicos, a cuyo cumplimiento se encuentras obligados todos los agentes que lo utilicen en el ejercicio de sus funciones;

Que en virtud del camino transitado por la Provincia de Santa Fe en la lucha contra la criminalidad económica, la creación de un *"Comité de Coordinación de Pautas, Instrucciones, Lineamientos e Indicaciones de Trabajo, orientadas a la prevención de las economías delictivas"* sería una herramienta de ayuda a este Organismo de Control Externo, en materia de prevención de economías delictivas;

Por ello, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 200°, inciso j), de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado Nº 12510 y modificatoria Nº 13985, en Reunión Plenaria de fecha 29-4-2025 y registrada en Acta Nº 2019;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1°: Créase en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, el *"Comité de Coordinación de Pautas, Instrucciones, Lineamientos e Indicaciones de Trabajo, orientadas a la prevención de las economías delictivas".*

/ / / /

/ / / /

RESOLUCIÓN Nº 0125 - TCP
Continuación – Hoja 5

Artículo 2°: El Comité creado en el articulo 1º, estará integrado por los siguientes funcionarios, que serán designados por Resolución del Cuerpo Plenario:

a) Dos Vocales del Cuerpo, uno con título de Contador Público y otro de Abogado.
b) El titular del Gabinete de Gestión y Relaciones Institucionales;
c) Los titulares de las Fiscalías Generales Áreas I y II o sus reemplazantes naturales.
d) El Fiscal Jurídico o Fiscal Jurídico Adjunto o quien ellos designen para la tarea a desarrollar.
e) Los titulares de las áreas que estén involucradas en las funciones descriptas.

Artículo 3°: El Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar los esfuerzos para el desarrollo de políticas públicas de los distintos Organismos que componen el sistema de Control del Sector Público Provincial No Financiero y en todas las delegaciones fiscales tendientes a la prevención de economías delictivas y lavado de activos.
b) Realizar, a través de un abordaje multidisciplinario, los análisis interinstitucionales necesarios para identificar y comprender los riesgos y la tipología de los posibles delitos relacionados, que provienen de las actividades propias a controlar por este Organismo.
c) Promover, sostener y profundizar contactos y vínculos mediante acuerdos con otras dependencias del estado provincial con competencia en materia de prevención del lavado de activos, así como con organismos nacionales y del exterior.
d) Identificar, recabar y analizar la información propia y de los sujetos y áreas bajo la supervisión del Organismo, y de los sectores relevantes, que puedan ser necesarias para el diagnóstico de riesgos.
e) Requerir asistencia técnica a los funcionarios públicos del resto de la administración, tanto centralizada como descentralizada en la medida que lo entienda necesario para el desempeño de su función.
f) Participar de mesas de trabajo con sectores públicos, privados o intermedios para el desarrollo de políticas de prevención y detección de maniobras vinculadas a los delitos económicos.
g) Proponer al titular del Poder Ejecutivo provincial, políticas públicas en materia anti-lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, que puedan ser de aplicación en el territorio.

/ / / /

/ / / /

RESOLUCIÓN Nº 0125 - TCP
Continuación – Hoja 6

h) Promover instancias de capacitación internas del Tribunal de Cuentas, en forma integrada y sistematizada.
i) Toda otra función inherente al área específica que fuera requerida por el Vocal a cargo de la Presidencia.

Artículo 4°: El Comité tendrá una coordinación ejecutiva que recaerá en uno de los dos Vocales designados. Asimismo tendrán un funcionamiento frecuente, determinado por sus integrantes; no obstante, al menos una vez al mes deberán generar informes de situación para ser presentados al Cuerpo Plenario para su consideración o cuando le sea solicitado por el Vocal a cargo de la Presidencia. Las manifestaciones del Comité, tratadas por el Pleno del Cuerpo Colegiado, serán la expresión formal de los protocolos de actuación que deberán realizarse, para llevar a cabo la propuesta consignada.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese; y luego archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal
Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal
Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario

Signature Not Verified
Digitally signed by ANZA Luciano Martin
Date: 2025.04.30 12:48:18 ART
Reason: Tribunal de Cuentas de la Provincia
Location: Santa Fe